

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(153/2022 D.J.)

**“CONTRATO SERVICIO COMPLEMENTARIO DE  
MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE BOMBEO  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR E HIDROTECNIA, S.A.  
DE C.V.”**

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **ASDRUBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil de la Sociedad **"HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"HIDROTECNIA, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará, **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIO COMPLEMENTARIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE BOMBEO"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento de Sistema de Bombeo, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS.

### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

1. Mantenimiento Preventivo de sistema de bombeo de agua potable compuesto por 3 bombas de 7.5 HP cada una con panel de control automático a ser programadas por los Administradores de Contrato del Banco y en cada una de las cuales se efectuaran las siguientes actividades:
  - a) Revisión de tuberías, válvulas y manómetros del lado de succión



- b) Revisión de tuberías, válvulas y manómetros del lado de descarga
  - c) Revisión y lubricación de baleros.
  - d) Aplicación de pintura a cualquier área que por el uso continuo del equipo se deteriore mientras dure el contrato.
  - e) Revisión del circuito eléctrico de fuerza.
  - f) Revisión del circuito eléctrico de mando.
  - g) Limpieza de tablero de control.
  - h) Revisión de cable de electrodos a controles.
  - i) Mediciones eléctricas de voltaje y corriente de arranque.
  - j) Ajuste y pruebas de funcionamiento del panel de control.
2. Servicio de mantenimiento correctivo de sistema de bombeo de agua potable compuesto por 3 bombas de 7.5 HP cada una con panel de control automático a ser programado por los Administradores del Contrato en el cual se efectuarán las siguientes actividades:
- a) Cambio de dos tanques de presión hidroneumático de 220 galones.
  - b) Cambio de tres válvulas de pie de 2"
  - c) Presostato industrial
  - d) Cambio de sensores de temperatura y control
  - e) Sustitución tuberías de succión por tubería metálica galvanizada
  - f) Cambio de tres manómetros en tubería de descarga
  - g) Cambio de electrodos de nivel.

### **III. PRECIO.**

El precio del servicio es por un monto total de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,300.00)**. El cual incluye los impuestos. Correspondiendo hasta **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** al mantenimiento preventivo y hasta **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, al *mantenimiento correctivo. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.*

#### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio conforme a requerimiento de los Administradores de Contrato, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco: a) Original de acta de recepción, correspondiente firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con el servicio, b) Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, y c) Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello ( si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta y correo electrónico para confirmar la transacción; todo lo anterior a efecto de realizar el pago por medio electrónico el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **V. PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, período durante el cual se realizarán hasta 3 visitas para el mantenimiento preventivo de los sistemas de bombeo, a ser programadas por los Administradores del Contrato en conjunto con la Contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará en una sola visita durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar los mantenimientos serán coordinados en conjunto con la Contratista mediante correo electrónico por lo menos con una semana de anticipación.



## **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

La recepción de los servicios, incluyendo su informe se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada servicio, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por los Administradores del Contrato del Banco y el representante de la contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de mantenimiento la Contratista dispondrá de un máximo de un día calendario para la subsanación de este y el Banco contará con un día calendario para la revisión del fallo subsanado. Sin embargo, la Contratista podrá entregar antes de los plazos indicados anteriormente. Si la Contratista no subsana en el plazo establecido se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

### **Lugar de Trabajo**

El lugar donde se efectuará el servicio de mantenimiento es en el Edificio anexo del Banco, ubicado en 1ª Calle Poniente y 7ª. Avenida Norte, San Salvador.

## **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.



## **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, los señores César Adolfo Guardado, alexander Esaú Martínez y Anthony Alexander Benítez, Auxiliares de Mantenimiento, todos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

### **Devolución.**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

### **XI. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **XII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende





satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

b) **HIDROTECNIA DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V.** en Centro Comercial Aquaplaza, Avenida Masferrer Sur, Calle Batres Montúfar, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Contratista

  


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **ASDRUBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil de la Sociedad **"HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"HIDROTECNIA, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ochocientos noventa y nueve-ciento siete-seis, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO COMPLEMENTARIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE BOMBEO"**. El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento de Sistema de Bombeo, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS. El monto total del servicio es hasta por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, El cual incluye los impuestos. Correspondiendo hasta UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al mantenimiento preventivo y hasta CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al mantenimiento correctivo. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio conforme a requerimiento de los Administradores de Contrato, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del



Banco: a) Original de acta de recepción, correspondiente firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con el servicio, b) Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, y c) Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello ( si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta y correo electrónico para confirmar la transacción; todo lo anterior a efecto de realizar el pago por medio electrónico el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del Contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En



dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Asdrubal Armando Domínguez Chávez**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve ante los oficios notariales de la Licenciada Patricia Margarita Menéndez Burgos, a favor del compareciente por la señora Elsa Noemy Zavala Hernández, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad HIDROTECNIA, S.A DE C.V., inscrito bajo el número DIECINUEVE del libro UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades al compareciente para suscribir actos como el presente. En dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad así como la calidad en la que actuó su la Ejecutora Especial, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista





